

Al contestar refiérase
al oficio N° **7885**

19 de junio del 2026
DJ-1137

Señor
Cristian Carvajal Coto, Director Ejecutivo
Secretaría Técnica
Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI)
Ce: inforedcuido@pani.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Acuerdo de órgano colegiado.*

Se refiere este despacho a su oficio n°. **PANI-PE-STRCD-OF-223-2026** de fecha 08 de junio de 2026, mediante el cual solicita criterio para determinar si el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) están legalmente facultados para destinar los recursos del inciso d) del artículo 15 de la Ley n°. 9220, a rubros específicos de la operación de centros de cuidado y desarrollo infantil; requiriendo además que se aclare si la ejecución de dichos fondos sería por una única vez, dado que la normativa refiere al superávit libre acumulado del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) correspondiente al año económico tras anterior a la entrada en vigencia de la Ley n°. 10038.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en La Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

“Artículo 6°—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”

Complementariamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en el inciso 4) de dicho artículo que textualmente cita:

“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:
- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar. (...)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, si bien la consulta ha sido planteada por la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI), que en principio tiene potestad para presentar consultas en lo relativo al órgano desconcentrado que representa, el tema que presenta al Órgano Contralor involucra a otras instituciones. En este sentido, en virtud de que la gestión plantea interrogantes de relevancia para el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), se solicita que presente el acuerdo sobre la gestión consultiva de la Comisión Consultiva de la REDCUDI, como órgano de coordinación superior que además tiene a representantes de las instituciones involucradas en su integración, de conformidad con lo estipulado en los numerales 7 y 8 de la ley de creación de la REDCUDI.

Así las cosas, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane los requisitos omitidos bajo apercibimiento

3

de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10¹ de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

LARP/gcc
Ni: 12331-2026.
G: 2026002691-1.

¹ Artículo 10°—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.